

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°1032

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

Proceso: VERBAL
Radicación: 760013103007 2022-00045-00
Demandante: Cosmitet Ltda. Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them & Cia. Ltda.
Demandado: Sociedad Clínica Emcosalud S.A.

La apoderada judicial de la demandada presenta escrito mediante el cual propone demanda de reconvención.

Conforme lo anterior, tenemos que el artículo 371 del Código General del Proceso señala: *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.”* (negrilla y subrayado propio)

Al respecto, frente a la acumulación de procesos declarativos, el artículo 148 ejusdem señala: **“PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte **podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento...**”(negrilla y subrayado propio)

Ahora bien, como puede observarse, en la documentación adosada al plenario, lo pretendido por la apoderada de la parte demandada es el pago de unos saldos de unas facturas contra la parte demandante, más allá de invocarlo como un proceso declarativo, tratándose claramente de un proceso de naturaleza distinta al que acá se tramita, pues dicha demanda se debe adelantar bajo las consignas de un proceso ejecutivo y el presente proceso es un verbal, lo cual no es posible tramitar bajo una misma *“cuerda procesal”*, es decir, no procede su acumulación, por corresponder a un tipo de proceso con un trámite especial y por lo tanto, distinto del presente proceso verbal, por lo que se ha de rechazar de plano la demanda de reconvención presentada. En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de reconvención presentada por la parte demandada a través de apoderada judicial, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad965edf75977cd62118f4720310d644d88780382a10f28b45ebcaca915e5f2**

Documento generado en 12/10/2022 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>